



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13177

18/05/2020

30036

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se señala lo siguiente:

Dentro de las funciones del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS), recogidas en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se encuentra la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa del orden social, tanto en el sistema de relaciones laborales como de seguridad social.

En el desempeño de las funciones encomendadas, este Organismo realiza anualmente campañas de economía irregular en cada uno de los sectores de actividad económica de España, distribuyéndose provincialmente el número de actuaciones entre los sectores y subsectores más representativos de cada territorio y en función del nivel relativo de irregularidades observado en periodos anteriores.

Todas estas campañas son realizadas previa aprobación de las mismas en cada Comunidad Autónoma por su respectiva Comisión Operativa Autónoma, por ser este órgano a quien le corresponde, de conformidad con el artículo 34.2 de la Ley 23/2015, la aprobación de la programación anual de objetivos.

Así, la planificación sectorial de actuaciones por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social difiere entre sectores y territorios, con el único objeto de conseguir una máxima eficiencia en la búsqueda y corrección del fraude. Pero en cualquier caso se extiende sobre todos los sectores existentes, no únicamente sobre el agrario, teniéndose especialmente en cuenta la estacionalidad de la actividad desarrollada de cara a su programación.



Las indicaciones de uso interno que acompañan a esta campaña emplean, en relación a la posible detección de supuestos de explotación laboral o trata de seres humanos, términos en línea con la definición que de determinados delitos realiza el artículo 177.bis del Código Penal.

Se trata de términos técnicos de común utilización, y su uso no presupone que sea la situación de las explotaciones agrarias españolas, ni respecto de las condiciones de los trabajadores estables o de temporada que prestan servicios en las mismas.

Madrid, 24 de junio de 2020